

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día siete de julio del año dos mil veinte.

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

I. Memorándum de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia UIF/037-2016, suscrito por el Jefe de Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Dirección, por medio de la cual informa los hallazgos encontrados en las inspecciones de verificación de precios que se realizan en coordinación con la Defensoría del Consumidor.

II. Acta de inspección de las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrita por inspectores de esta sede administrativa y delegados de la Defensoría del Consumidor, en la cual se documentó que en el establecimientos denominado *Farmacia La Vida Cojutepeque*, con numero de licencia de funcionamiento ante esta Dirección 2978, propiedad de *JOMI, S.A de C.V*, ubicada en Cuarta Calle Oriente, local dos y tres, numero diecisiete, Cojutepeque, Cuscatlán, se constató que: “[...] *la temperatura del establecimiento es de treinta grados Celsius y la humedad relativa de cincuenta y cinco por ciento [...]*”.

III. Auto de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual esta Unidad resuelve declarar improcedente la presente diligencia administrativa contra *JOMI, S.A de C.V*, como titular de *Farmacia La Vida Cojutepeque*, por considerarse que la referida, cumple con los rangos de temperatura y humedad exigidos.

CONSIDERANDO: Que en auto definitivo de las once horas con dos minutos del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, se omitió archivar el presente expediente, resulta procedente ordenar el mismo en el presente acto.

TENIENDO PRESENTE lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 8 de la Constitución de la Republica, y 1, 2, 3, 6 letra d) 11, 79 y 85 de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) Archívese el presente expediente;**
- b) Notifíquese. -**

*****ILEGIBLE*****PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS
QUE LO SUSCRIBE*****
*****RUBRICADAS*****